

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Causante:	LINO PASTOR BEDOYA LOPEZ
Interesada:	LUZ MARY BEDOYA GIRALDO
Radicado:	170014003010-2020-00306-00
Interlocutorio No.:	877

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En el hecho segundo exhibe la abogada que el causante durante su existencia no contrajo matrimonio pero que procreó tres hijos extramatrimoniales con la señora BLANCA LIBIA GIRALDO VELASQUEZ pero no indicó si con esta persona tuvo una unión marital de hecho o qué tipo de relación sostuvo con esta. Esto con el fin de conocer si existe una unión marital de hecho y en qué estado se encuentra.
- La promotora del litigio manifiesta que el señor MARIO BEDOYA GIRALDO es hijo del causante y que este falleció el 20 de abril de 2020, sin embargo, en los anexos no obra prueba que acredite que era hijo del causante, solo se aportó el registro de defunción; por lo tanto, se deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento de la citada persona.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

- Conforme a lo anterior, manifiesta que el señor MARIO BEDOYA GIRALDO tuvo tres hijos, los señores OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO, CARLOS MARIO BEDOYA RESTREPO Y JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO, sin embargo, en los anexos no obra prueba que acredite tal calidad de los señores OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO Y JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO, por lo tanto, se deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento de las citadas personas.
- Manifiesta la apoderada que su poderdante, la señora LUZ MARY BEDOYA GIRALDO es hija del causante pero tampoco obra dentro de los anexos el Registro Civil de Nacimiento de la misma conforme el numeral 3 del artículo 489 del C.G.P
- Brilla por su ausencia el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el arto 444 del C.G.P.
- Por último y conforme al numeral 8 del artículo 489 del C.G.P la apoderada olvidó aportar la prueba del estado civil de los asignatarios de los que se conoce su existencia, es decir, de los señores LUZ MARY BEDOYA GIRALDO, FABIO BEDOYA GIRALDO, OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO, CARLOS MARIO BEDOYA RESTREPO Y JULIAN ANDRES BEDOYA RESTREPO.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente sucesión intestada adelantada por la señora **LUZ MARY BEDOYA GIRALDO** identificado con C.C 30.277.791 donde el causante es el señor **LINO PASTOR BEDOYA LOPEZ** quien en vida se identificaba con cedula 1.217.785, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **DRA. GLORIA CECILIA SANCHEZ OSORIO** identificada con C.C. 30.321.685 Y portadora de la T.P No 135.655 del C.S. de la J, para representar a los interesados en los términos del poder conferido para actuar y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 091 del 07 de septiembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
--

MPM